



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
Radicado:	47-001-2333-000-2020-00364-00
Acto objeto de control:	Decreto No. 115 del 08 de abril de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Distrito de Santa Marta
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

Previo a proveer sobre la admisión del control inmediato de legalidad en única instancia del Decreto No. 115 del 08 de abril de 2020 expedido por el Distrito de Santa Marta, resulta menester para esta Agencia Judicial, requerir al ente territorial, con base en lo que a continuación se expondrá:

Una vez analizada la actuación, observa el Despacho de una lectura detenida del decreto en mención, que éste modifica el artículo cuarto del Decreto No. 114 del 08 de abril de 2020; teniendo en cuenta tal situación, se procedió a verificar en el sistema de justicia XXI web - TYBA, advirtiéndose que el Decreto 114 no ha sido remitido a esta Corporación para ser objeto de control.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 136 del CPACA¹, se hace necesario requerir al Distrito de Santa Marta, para que, de manera inmediata, si a la fecha no lo ha realizado, remita con destino a la Oficina de Apoyo Judicial, el decreto objeto de modificación, este es, el Decreto 114 del 08 de abril de 2020, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esta Corporación.

¹**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. **Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.**

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

Así mismo, para corroborar dicha información, se ordenará requerir al jefe de la Oficina Judicial de reparto, para que certifique si a la fecha, el Distrito de Santa Marta, remitió el Decreto 114 del 08 de abril de 2020; en caso afirmativo, se indique a que magistrado correspondió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE**:

1°. Requierase al Distrito de Santa Marta, para que, de manera inmediata, si a la fecha no lo ha realizado, remita con destino a la Oficina de Apoyo Judicial, el decreto objeto de modificación, este es, el Decreto 114 del 08 de abril de 2020, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esta Corporación.

2°. Requierase al jefe de la Oficina Judicial de reparto, para que en el término de un (1) día, certifique si a la fecha, el Distrito de Santa Marta, remitió el Decreto 114 del 08 de abril de 2020; en caso afirmativo, se indique a que magistrado correspondió.

3°. Notifíquese la presente decisión por estado electrónico, en virtud de lo estipulado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA

Magistrada

ACNP